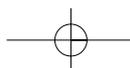
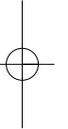


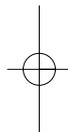
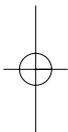
GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007

Tomo I

**Texto Articulado,
Estados Numéricos y
Ley de Acompañamiento**





Edita y Promueve: **Consejería de Economía y Administración Pública**

Depósito legal: AS-001-2007

GRÁFICAS RIGEL, S. A. Polígono Las Arobias 33400 AVILÉS

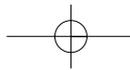




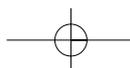
ÍNDICE

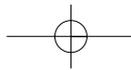
	<u>Páginas</u>
1. Ley del Principado de Asturias 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2007	7
2. Estado de ingresos y gastos del Presupuesto de la Junta General, del Gobierno y de la Administración, de los órganos auxiliares: la Sindicatura de Cuentas y el Consejo Consultivo y del Procurador General del Principado de Asturias	33
2.1. Ingresos	35
2.1.1. Resumen por capítulos	35
2.1.2. Detalle por subconceptos	39
2.2. Gastos	53
2.2.1. Resumen por capítulos	53
2.2.2. Resumen por secciones	57
2.2.3. Detalle por subconceptos	103
3. Estado de ingresos y gastos de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos:.....	355
3.1. Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias	357
3.2. Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales	365
3.3. Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias	373
3.4. Centro Regional de Bellas Artes.....	383
3.5. Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	391
3.6. Consejo de la Juventud	399
3.7. Comisión Regional del Banco de Tierras	407
3.8. Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias	415
3.9. Servicio de Salud del Principado de Asturias.....	423
3.10. Junta de Saneamiento.....	447
3.11. Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario	455
3.12. Real Instituto de Estudios Asturianos	465
3.13. Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime	473
3.14. Consejo Económico y Social	481





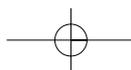
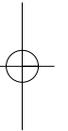
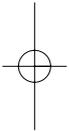
4. Estados financieros de empresas y resto del sector público del Principado de Asturias sujeto a contabilidad privada	489
4.1. Organismos y Entes Públicos	491
4.1.1. Cuentas agregadas	493
4.1.2. 112 Asturias	499
4.1.3. Bomberos del Principado de Asturias	505
4.1.4. Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA).....	511
4.1.5. Consorcio de Transportes de Asturias	517
4.1.6. Ente de Comunicación	522
- Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias	525
- Televisión del Principado de Asturias, S.A.	531
- Radio del Principado de Asturias, S.A.	537
- Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.	543
- Presupuesto Consolidado Ente de Comunicación	549
4.2. Empresas Públicas	555
4.2.1. Cuentas agregadas	557
4.2.2. Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.	563
4.2.3. Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A. (SADEI)..	569
4.2.4. Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.	575
4.2.5. Hostelería Asturiana, S.A. (HOASA)	581
4.2.6. Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.	587
4.2.7. Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.....	593
4.2.8. Sociedad Regional de Turismo, S.A.	599
4.2.9. Sedes, S.A.	605
4.2.10. Viviendas del Principado de Asturias, S.A. (VIPASA)	611
4.2.11. Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.....	617
4.2.12. Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.....	623
4.2.13. Parque de la Prehistoria, S.A.	629
4.2.14. Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.	635
4.2.15. Desarrollo Integral de Taramundi, S.A.	641
4.2.16. Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, S.A.	647
4.2.17. Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.	653
4.2.18. Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, S.A.	659
5. Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2007	665

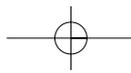
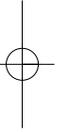
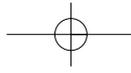




1

**Ley del Principado de Asturias 10/2006,
de 27 de diciembre,
de Presupuestos Generales para 2007**





EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales para 2007.

Preámbulo

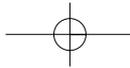
1. Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2007 se presentan como culminación de la política presupuestaria desarrollada por el Gobierno a lo largo de la presente legislatura, 2003-2007. Estos presupuestos se configuran como instrumento esencial para la consolidación de un modelo social solidario y sostenible, con amplios servicios públicos de calidad. Fiel reflejo de una política presupuestaria sustentada en los principios de estabilidad, transparencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, dan prioridad a las políticas presupuestarias relacionadas con la eficiencia y el impulso a la productividad como variable clave de nuestro crecimiento y del proceso de convergencia con el resto de la economía española y europea.

2. Entre las novedades que aparecen en su configuración, los presupuestos para 2007 recogen un nuevo avance en el ámbito del desarrollo de nuestro autogobierno, reflejado tanto en la asunción de las funciones y servicios en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia como en la incorporación de los créditos necesarios para el funcionamiento del Procurador General, en cuanto alto comisionado de la Junta General del Principado de Asturias.

3. Por otra parte, la política fiscal también tiene su reflejo en el presupuesto 2007. En concreto, para el próximo año hay dos actuaciones destacables en la política fiscal autonómica. Por un lado, y como viene siendo habitual, se procede a la actualización de las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el fin de evitar que la inflación, y no el mayor poder adquisitivo, sea la causa de que contribuyentes beneficiados un año dejen de serlo al año siguiente. Por otro, se reforma el Impuesto de Sucesiones y Donaciones con el objetivo de que las herencias que reciban los minusválidos y los contribuyentes con menores niveles de renta queden exentas de tributación por este impuesto. Se trata de una medida que beneficiará aproximadamente al 95 por ciento de los contribuyentes asturianos.

4. Además, este presupuesto es el primero de los que configurarán el escenario presupuestario del nuevo marco comunitario establecido por las perspectivas financieras 2007-2013. Así pues, en el 2007 confluirán dos periodos de programación, uno ya en fase de liquidación, 2000-2006, y otro que comienza su andadura, 2007-2013.

5. En líneas generales, los grandes objetivos de política autonómica que se plasman en estos presupuestos se han definido como los necesarios para la consecución de un modelo de desarrollo eco-



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

nómico y social concebido desde la óptica de la integración y en el marco de una sociedad globalizada, vertebrador de las diferentes realidades territoriales existentes en nuestra Comunidad Autónoma.

6. Un volumen muy importante del presupuesto está destinado a financiar un conjunto de proyectos cuyo objetivo es consolidar el modelo social, asistencial y solidario que el Gobierno ha ido desarrollando a lo largo de esta legislatura y que se concretan en diferentes ámbitos de actuación, cuyo fin último es atender a las demandas y necesidades de todos los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma. En ese sentido, se actúa sobre el salario social básico, estableciendo un incremento del 5 por ciento sobre el módulo correspondiente a cada tamaño de unidad de convivencia siempre que concurren circunstancias personales de discapacidad o dependencia por pérdida de autonomía o por edad, teniendo en cuenta lo que al respecto resulta de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Y, además, procede señalar: el impulso a la política de acceso a la vivienda recogido en el nuevo Plan de Vivienda 2006-2008; el fortalecimiento y consolidación de la red de infraestructuras y prestaciones sociosanitarias; el pleno desarrollo de políticas de igualdad, la consolidación del sistema educativo sustentado en los principios de universalidad, gratuidad y calidad, con la aplicación de la recientemente aprobada Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la puesta en marcha de las actuaciones derivadas de la denominada Ley de dependencia, así como un importante incremento en las políticas de solidaridad, recogiendo estos presupuestos unos créditos destinados a la cooperación al desarrollo que alcanzan el 0,7 por ciento de los recursos propios.

7. Por otra parte, y en concordancia con los objetivos fijados para la Unión Europea por la Agenda de Lisboa, estos presupuestos continúan con el impulso y el apoyo a las políticas de ciencia, tecnología e innovación, que actualmente se están desarrollando a través de los correspondientes planes aprobados por el Consejo de Gobierno y que han de ir asentado las bases de un sistema de ciencia y tecnología que busca esencialmente la mejora de la competitividad y productividad de las empresas. Y todo ello en concordancia con un desarrollo de la denominada sociedad de la información y las nuevas tecnologías de la comunicación, que aporte más eficacia y bienestar al conjunto de la sociedad asturiana.

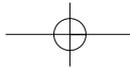
8. Igualmente, estos presupuestos, en un ejemplo de complementariedad, contemplan objetivos ineludibles del Gobierno que conjugan tanto proyectos de desarrollo económico sostenible como de conservación, apostando por un turismo de calidad, con el apoyo al medio rural y en el marco de unas políticas medioambientales de conservación del patrimonio asturiano, tanto natural como cultural.

9. Para el desarrollo de muchas de estas políticas se cuenta con el imprescindible apoyo de la gestión municipal, y con el objeto de mejorar la capacidad de gestión de los ayuntamientos se amplían las medidas de ayuda a los mismos y se instrumenta la incorporación de nuevas figuras de cooperación intermunicipal.

10. Un año más y como reflejo del compromiso adquirido por el Gobierno, los recursos destinados a la inversión mantienen su peso sobre el volumen presupuestario total y contemplan un numeroso conjunto de proyectos que permiten, por una parte, la dotación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las políticas anteriormente enunciadas y, de forma paralela, contribuyen al desarrollo económico y territorial, la cohesión social y la generación de empleo y riqueza en nuestra Comunidad Autónoma.

11. Por último, cabe señalar que, al igual que en ejercicios anteriores, los presupuestos para 2007 dan cobertura a los acuerdos alcanzados con los interlocutores sociales e incorporan los recursos necesarios para cumplir con el Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo, firmado el 30 de diciembre de 2003 por el Gobierno y los agentes sociales, cuya vigencia finaliza en este ejercicio 2007.





CAPITULO I
DE LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

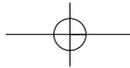
Sección primera
Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.—*Ambito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias,*

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2007 se integran por:

- a) El presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias.
- b) El presupuesto del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias.
- c) Los presupuestos de los órganos auxiliares del Principado de Asturias:
 - Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.
 - Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
- d) El presupuesto del Procurador General.
- e) Los presupuestos de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:
 - Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
 - Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
 - Centro Regional de Bellas Artes.
 - Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
 - Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.
 - Comisión Regional del Banco de Tierras.
 - Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.
 - Servicio de Salud del Principado de Asturias.
 - Junta de Saneamiento.
 - Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
 - Real Instituto de Estudios Asturianos.
 - Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime.
 - Consejo Económico y Social.
- f) Los presupuestos de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada:
 - 112 Asturias.
 - Bomberos del Principado de Asturias.
 - Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
 - Consorcio de Transportes de Asturias.





PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

- Presupuesto consolidado del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y de sus sociedades mercantiles gestoras y filiales:
 - Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.
 - Televisión del Principado de Asturias, S.A.
 - Radio del Principado de Asturias, S.A.
 - Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.
- g) Los presupuestos de las siguientes empresas públicas, entendiéndose por tales aquellas sociedades mercantiles con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social:
 - Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.
 - Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.
 - Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.
 - Hostelería Asturiana, S.A.
 - Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.
 - Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.
 - Sociedad Regional de Turismo, S.A.
 - Sedes, S.A.
 - Viviendas del Principado de Asturias, S.A.
 - Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.
 - Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A.
 - Parque de la Prehistoria, S.A.
 - Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.
 - Desarrollo Integral de Taramundi, S.A.
 - Sociedad de Promoción Exterior del Principado de Asturias, S.A.
 - Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A.
 - Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, S.A.

Artículo 2.— *Aprobación de los estados de gastos e ingresos.*

1. En el estado de gastos del presupuesto integrado por los entes a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 1 se aprueban créditos para la ejecución de los distintos programas por importe de 3.898.104.962 euros, cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:

- a) Derechos económicos estimados a liquidar para el ejercicio, por un importe de 3.770.147.962 euros.
- b) Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2007.

2. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a que se refiere el artículo 1,e) se aprueban para la ejecución de sus programas créditos por los importes siguientes:



LEY 10/2006, DE 27 DE DICIEMBRE

ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS	EUROS
ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	20.627.800
INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	10.608.972
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	80.858.453
CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES	3.033.570
ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	5.461.650
CONSEJO DE LA JUVENTUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	541.436
COMISIÓN REGIONAL DEL BANCO DE TIERRAS	994.120
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS	86.341.434
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.266.944.405
JUNTA DE SANEAMIENTO	26.998.240
SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO DEL PPDO DE ASTURIAS	9.353.141
REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS	318.725
CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO ETNOGRÁFICO DE GRANDAS DE SALIME	214.797
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	1.002.339
TOTAL GENERAL	1.513.299.082

3. Los créditos a que hace referencia el apartado anterior se financiarán con los derechos económicos que figuran en los estados de ingresos de cada organismo o ente público por el mismo importe que los gastos consignados.

4. En los presupuestos de los organismos y entes públicos a que se refiere el artículo 1,f) se aprueban sus estados financieros por los importes siguientes:

ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS	PRESUPUESTO		
	DE EXPLOTACIÓN	DE CAPITAL	TOTAL
112 ASTURIAS	5.504.108	1.646.178	7.150.286
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	23.310.142	3.206.000	26.516.142
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	58.188.291	2.539.080	60.727.371
CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS	26.006.420	1.080.000	27.086.420
PRESUPUESTO CONSOLIDADO ENTE DE COMUNICACIÓN:	21.599.885	2.517.933	24.117.818
ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	18.502.553	1.926.982	20.429.535
TELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	17.672.320	915.714	18.588.034
RADIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	538.407	35.626	574.033
PRODUCTORA DE PROGRAMAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	1.624.642	546.409	2.171.051
TOTAL GENERAL	134.608.846	10.989.191	145.598.037

5. En los presupuestos de las empresas públicas a que se refiere el artículo 1.g) se aprueban sus estados financieros por los importes siguientes:

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

EMPRESAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO		
	DE EXPLOTACIÓN	DE CAPITAL	TOTAL
SOCIEDAD REGIONAL DE RECAUDACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	7.229.241	2.338.630	9.567.871
SOCIEDAD ASTURIANA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS E INDUSTRIALES, S.A.	1.456.000	12.000	1.468.000
SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL REAL SITIO DE COVADONGA, S.A.	16.935	0	16.935
HOSTELERÍA ASTURIANA, S.A.	6.779.500	376.151	7.155.651
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS, S.A.	7.600.700	1.623.567	9.224.267
SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	1.962.178	15.500.000	17.462.178
SOCIEDAD REGIONAL DE TURISMO, S.A.....	8.591.630	1.493.616	10.085.246
SEDES, S.A.....	125.627.119	19.532.916	145.160.035
VIVIENDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	14.137.157	19.328.797	33.465.954
EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	4.978.690	75.000	5.053.690
CIUDAD INDUSTRIAL VALLE DEL NALÓN, S.A.	1.625.311	0	1.625.311
PARQUE DE LA PREHISTORIA, S.A.....	302.047	0	302.047
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	3.569.294	67.100.899	70.670.193
DESARROLLO INTEGRAL DE TARAMUNDI, S.A.	541.997	17.000	558.997
SOCIEDAD DE PROMOCIÓN EXTERIOR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	2.258.696	9.000	2.267.696
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	1.117.917	719.784	1.837.701
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	7.057.523	0	7.057.523
TOTAL GENERAL	194.851.935	128.127.360	322.979.295

Artículo 3.—*Distribución funcional del gasto.*

El importe consolidado de los estados de gastos integrados por los presupuestos de los entes referidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 1 se desagrega por funciones de acuerdo con el siguiente detalle en euros:

FUNCIÓN	EUROS
01 DEUDA PÚBLICA	138.300.000
11 ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO.....	25.873.478
12 ADMINISTRACIÓN GENERAL.....	110.258.860
14 JUSTICIA	32.833.652
22 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	29.517.848
31 SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	304.559.127
32 PROMOCIÓN SOCIAL.....	125.543.292
41 SANIDAD	1.325.816.106
	.../...

LEY 10/2006, DE 27 DE DICIEMBRE

Continuación

FUNCIÓN	EUROS
42 EDUCACIÓN.....	782.776.520
43 VIVIENDA Y URBANISMO.....	88.388.031
44 BIENESTAR COMUNITARIO.....	129.801.222
45 CULTURA.....	136.209.770
51 INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y DE TRANSPORTE.....	269.644.310
52 COMUNICACIONES.....	21.852.439
54 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA.....	35.851.590
55 INFORMACIÓN BÁSICA Y ESTADÍSTICA.....	1.936.531
61 REGULACIÓN ECONÓMICA.....	58.791.950
62 REGULACIÓN COMERCIAL.....	11.046.044
63 REGULACIÓN FINANCIERA.....	54.408.253
71 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.....	190.121.446
72 INDUSTRIA.....	73.089.850
74 MINERÍA.....	8.689.815
75 TURISMO.....	20.681.932
TOTAL GENERAL.....	3.975.992.066

Artículo 4.—*Transferencias internas.*

En el presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se consignan créditos para la realización de transferencias internas por el siguiente importe:

- A organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, por importe de 1.435.411.978 euros.
- A organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada, por importe de 105.216.958 euros.
- A las empresas públicas, por importe de 20.837.785 euros.

Artículo 5.—*Beneficios fiscales.*

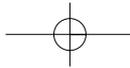
Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios del Principado de Asturias y a los tributos cedidos se estiman en 812.481.447 euros.

Sección segunda
Modificaciones de créditos presupuestarios

Artículo 6.—*Créditos ampliables.*

Se consideran ampliables los siguientes créditos del estado de gastos, excepcionalmente considerados como tales:

- a) Los que figuran relacionados en el apartado 1 del anexo “Créditos ampliables”, destinados a la concesión de anticipos o préstamos al personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.
- b) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

- c) Los que figuran relacionados en el apartado 2 del anexo “Créditos ampliables”, en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente previstas en el estado de gastos.
- d) Los créditos a que hace referencia el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias en los litigios o procedimientos en los cuales la Administración del Principado de Asturias fuera condenada al pago de cantidad líquida que pudiera surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- e) El crédito 14.03-458D-607.000, “Inversiones al uno por ciento cultural”, en el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad inicial consignada y el importe correspondiente a las reservas que correspondería efectuar en los presupuestos de las obras públicas de conformidad con el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Artículo 7.—*Habilitación por superávit.*

Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, la aprobación de las habilitaciones de gasto que se refieran, exclusivamente, a los siguientes programas:

- Sección 03. Deuda: capítulo 9 del programa 011C, “Amortización y gastos financieros de la deuda del Principado”.
- Sección 12. Consejería de Economía y Administración pública: capítulo 7 del programa 632D, “Política financiera”.
- Sección 97. Servicio de Salud del Principado de Asturias en los programas 412A, “Administración y servicios generales”; 412F, “Formación del personal sanitario”; 412G, “Atención Primaria”; 412H, “Atención Especializada”; 412I, “Servicios de Salud Mental”.
- Sección 98. Junta de Saneamiento: capítulos 4, 6 y 7 del programa 441B, “Saneamiento de aguas”.

**CAPITULO II
DE LA GESTION PRESUPUESTARIA**

Artículo 8.—*Autorización y disposición de gastos.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 500.000 euros y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 500.000 euros con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

2. La autorización y disposición de gastos con cargo a las secciones del estado de gastos del presupuesto corresponderán, en los términos señalados por la Ley, a los siguientes órganos:

- a) En la sección 01 (Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno), al Presidente del Principado de Asturias.
- b) En la sección 02 (Junta General del Principado), al órgano que determinen el Reglamento de la Junta General y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto el Consejero de Economía y Administración Pública librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.



- c) En la sección 03 (Deuda), en la sección 04 (Clases pasivas) y en la sección 31 (Gastos de diversas Consejerías y órganos de gobierno), al Consejero de Economía y Administración Pública.
- d) En la sección 05 (Consejo Consultivo), al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y sus normas de desarrollo.
- e) En la sección 06 (Sindicatura de Cuentas), al órgano que determine la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto el Consejero de Economía y Administración Pública libraré en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
- f) En la sección 07 (Procurador General), al órgano que determine la Ley del Principado de Asturias 5/2005, de 16 de diciembre, del Procurador General, y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto el Consejero de Economía y Administración Pública libraré en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.

3. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación con el límite que establece el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.

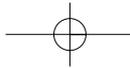
4. A los efectos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, le corresponde al Director Gerente autorizar los gastos de inversión hasta 500.000 euros; al Consejo de Administración, entre 500.001 y 1.000.000 de euros, y al Consejo de Gobierno, para importes superiores a 1.000.000 de euros.

5. A efectos de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, corresponde a quien sea titular de la Dirección General del Instituto aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos hasta 300.000 euros; a quien sea titular de la Presidencia del Instituto, los comprendidos entre 300.001 y 500.000 euros, y al Consejo de Gobierno, los superiores a 500.000 euros.

Artículo 9.—Salario Social Básico.

1. A los efectos contemplados en los artículos 4.1,b) y 4.5 de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, se establece la cuantía del módulo básico en 396,67 euros y la cuantía de los siguientes módulos complementarios: para las unidades económicas de convivencia independiente de dos miembros será de 483,93 euros, de 547,40 euros para unidades de tres miembros, de 610,86 euros para unidades de cuatro miembros, de 638,63 euros para unidades de cinco miembros y de 654,50 euros para unidades de seis o más miembros. Dichas cuantías se incrementarán en un 5 por ciento en los casos en que las correspondientes unidades económicas de convivencia independiente incluyan al menos una persona que tenga un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 45 por ciento, un grado de dependencia reconocida de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, una edad menor de 25 años o una edad mayor de 64 años.

2. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, cuando dos o más unidades económicas de convivencia independiente compartan el mismo domicilio en conjunto no podrán acumular, computando los recursos económicos de todos sus miembros de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, un máximo de una con setenta y cinco veces la cantidad que correspondería a una sola unidad con igual número de miembros. La reducción a que hubiera lugar se efectuará proporcionalmente para cada uno de los salarios sociales básicos correspondientes a las unidades consideradas.



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

3. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, el máximo exento de los ingresos mensuales de las personas que, compartiendo la misma residencia, no computen como miembros de la unidad económica de convivencia independiente, se establece en cinco veces la cuantía del Salario Social Básico que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos y en función del número total de personas convivientes.

Artículo 10.—*Limitaciones presupuestarias.*

1. El conjunto de los créditos comprometidos en el año 2007 con cargo al presupuesto del Principado de Asturias y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputables a créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Junta General, a créditos habilitados o ampliados como consecuencia de ingresos previos o remanentes de tesorería, así como los gastos financieros por operaciones de canje, recompras y otras operaciones de gestión de la deuda pública, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el presupuesto del Principado de Asturias.

2. El Consejero de Economía y Administración Pública, previo conocimiento formal del Consejo de Gobierno, podrá establecer, en los casos en que ello resulte justificado, retenciones de crédito con el fin de cubrir obligaciones de pago derivadas de contratos u otros compromisos que afecten a varias Consejerías o por razones de eficacia y equilibrio presupuestario.

En todo caso se precisará la justificación mediante memoria, manifestando la conveniencia de efectuar la retención.

**CAPITULO III
DE LOS CREDITOS PARA GASTOS DE PERSONAL**

Sección primera
Limitación del aumento de gastos de personal

Artículo 11.—*Incremento de los gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2007, las retribuciones íntegras del personal perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo, no podrán experimentar un incremento global superior al que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado con respecto a las establecidas en el ejercicio 2006, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. En caso de no estar aprobados los Presupuestos Generales del Estado a 1 de enero del año 2007, se aplicará un incremento del 2 por ciento a las retribuciones íntegras del personal al que se refiere el apartado anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Sección segunda
Regímenes retributivos

Artículo 12.—*Retribuciones de los miembros de la Junta General.*

Las retribuciones de los miembros de la Junta General son las fijadas de acuerdo con el Reglamento de la Junta por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dentro de los límites de la correspondiente consignación.



Artículo 13.—*Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración.*

1. Las retribuciones de los cargos de Presidente y de Vicepresidente, Consejero y Viceconsejero serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Subsecretario, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Secretario General Técnico, Director General y asimilados serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

3. En ningún caso serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 14.—*Retribuciones de los miembros de los órganos auxiliares.*

1. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Síndico Mayor, Síndico y Secretario General de la Sindicatura de Cuentas serán las establecidas en el artículo anterior para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Secretario General Técnico, respectivamente.

2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Presidente, Vocales y Secretario General del Consejo Consultivo serán, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, las establecidas en el artículo anterior para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Director General, respectivamente.

Artículo 15.—*Retribuciones de los miembros del Procurador General.*

Las retribuciones correspondientes a los cargos de Procurador General, Adjunto y Secretario General serán, de acuerdo con los artículos 7.3 y 43 de la Ley del Principado de Asturias 5/2005, de 16 de diciembre, del Procurador General, las establecidas en el artículo 13 para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Secretario General Técnico respectivamente.

Artículo 16.—*Retribuciones de directores de agencias y equivalentes.*

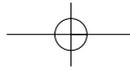
Las retribuciones correspondientes al cargo de director de agencia y otros cargos equivalentes coincidirán con las propias del puesto de trabajo administrativo cuyo rango orgánico les corresponda de acuerdo con su norma de creación o estructura, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares y del incremento retributivo previsto en el artículo 11.

Artículo 17.—*Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2007, las retribuciones del personal funcionario perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2006, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2007, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, quedan excluidos del aumento porcentual fijado en el apartado 1 de este artículo.

3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los incrementos de retribuciones que se puedan producir se computarán en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen el carácter



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. De conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, las retribuciones a percibir en el año 2007 por el personal funcionario del Principado de Asturias sometido al ámbito de aplicación de esta Ley serán las que a continuación se reflejan, de acuerdo a los diferentes conceptos retributivos:

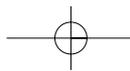
- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual sueldo (euros)	Trienio (euros)
A	1.112,85	42,77
B	944,48	34,23
C	704,05	25,70
D	575,68	17,17
E	525,57	12,89

- b) Las pagas extraordinarias.

- c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual (euros)
30	977,18
29	876,50
28	839,65
27	802,78
26	704,28
25	624,86
24	588,00
23	551,15
22	514,27
21	477,46
20	443,52
19	420,88
18	398,21
17	375,55
16	352,96
15	330,28
14	307,65
13	284,98
12	262,32
11	239,68



d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurren en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

5. El personal funcionario interino percibirá las retribuciones básicas, excluidos los trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo o escala a que esté adscrito, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 18.—*Retribuciones del personal estatutario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2007, las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2006, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. El incremento referido en el apartado anterior no será aplicable a los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987, los cuales se mantendrán con las cuantías vigentes.

Artículo 19.—*Retribuciones del personal laboral.*

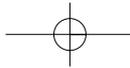
1. Con efectos de 1 de enero del año 2007, las retribuciones del personal laboral perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo a los regímenes retributivos vigentes en 2006, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2007, las retribuciones del personal temporal que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2006, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el apartado anterior.

3. Del mismo modo, el personal con contrato de alta dirección que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos percibirá en el año 2007 un aumento porcentual idéntico al fijado en esta Ley para el personal a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 20.—*Retribuciones del personal eventual.*

Con efectos de 1 de enero del año 2007, las retribuciones del personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experi-



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

mentarán, con respecto a las reconocidas en 2006, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el artículo 17.

Artículo 21.—*Retribuciones del personal funcionario sanitario local.*

Las retribuciones íntegras del personal funcionario sanitario local que preste servicios en cualquiera de los entes de la Administración del Principado de Asturias y no esté adscrito a puestos de trabajo catalogados experimentarán un incremento porcentual idéntico al fijado para el personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 2006.

Sección tercera

Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal

Artículo 22.—*Procesos de autoorganización y políticas de personal.*

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración del Principado de Asturias, al objeto de desarrollar procesos de autoorganización y políticas de personal, podrá realizar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, a cuyo fin destinará los fondos consignados en el presupuesto de acuerdo con los criterios que se determinen.

2. El Consejero de Economía y Administración Pública podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las adecuaciones retributivas a las que hace referencia el apartado anterior que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

3. Los actos o acuerdos que afecten a la aplicación de tales fondos requerirán, previamente a su adopción, informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública y se atenderán a las limitaciones generales que al respecto contenga la normativa básica de aplicación.

Artículo 23.—*Determinación de masa salarial.*

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2007 deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Administración Pública la correspondiente autorización de masa salarial que, dentro de las consignaciones presupuestarias, cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos acuerdos o convenios, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2006 distinguiendo entre retribuciones fijas y conceptos variables. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuya retribución, en todo o en parte, venga determinada por contrato individual, deberán, igualmente, comunicarse a la Consejería de Economía y Administración pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2006.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones incluidas en tablas salariales o en conceptos retributivos variables para el total de la plantilla del centro, exceptuándose en todo caso:

- a) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Cotizaciones al sistema de Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Gastos de acción social.
- d) Gratificaciones e indemnizaciones devengadas.

3. Los incrementos de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos del personal laboral y anti-



güedad del mismo como al régimen retributivo, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2007 deberá satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del ejercicio.

Artículo 24.—*Determinación o modificación de las condiciones retributivas.*

1. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral o funcionario al servicio del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, a cuyo objeto los centros gestores remitirán a la Consejería citada el proyecto de pacto, con carácter previo a su firma o acuerdo, acompañando un informe económico en el que se cuantifique el coste de los acuerdos adoptados.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Firma de convenios o acuerdos colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte por convenio colectivo.
- d) Otorgamiento de cualquier clase de mejora salarial de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se derive de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario público.
- e) Transformación de plazas o modificación de relaciones de puestos de trabajo.

3. El informe a que se refiere el apartado 1 será evacuado en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de recepción de la información preceptiva y versará sobre aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2007 como para los futuros, y especialmente en lo que se refiere a la adecuación de los acuerdos adoptados a la masa salarial previamente determinada y a las consignaciones presupuestarias existentes.

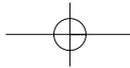
4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

Artículo 25.—*Prohibición de ingresos atípicos.*

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuvieran normativamente atribuidas al mismo, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 26.—*Plantillas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, se aprueban las plantillas del personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, y sus organismos públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, con adscripción inicial a los



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

programas y secciones presupuestarias conforme a lo dispuesto en el Informe de personal anexo a estos presupuestos.

2. No obstante lo referido en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, previo informe de las consejerías afectadas, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades administrativas, así como las que resulten precisas derivadas de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueban. De dicha transformación, y de los acuerdos que el Consejo de Gobierno adopte a este respecto, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

3. El Consejero de Economía y Administración Pública podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las alteraciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 27.—*Oferta de empleo público durante el año 2007.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración Pública, determinará con la aprobación de la oferta de empleo público el número de plazas vacantes que se podrán convocar para ser provistas por personal de nuevo ingreso. Dichas plazas se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite, en cuanto a la tasa de reposición de efectivos, que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado en la materia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la oferta de empleo público comprenderá las plazas de las plantillas que, estando presupuestariamente dotadas e incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o catálogos, se encuentren desempeñadas interinamente o temporalmente, en los términos que señale la normativa básica del Estado en la materia.

Artículo 28.—*Costes de personal de la Universidad de Oviedo.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan para 2007 los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias, sin incluir trienios, Seguridad Social, los componentes del complemento específico por mérito docente y de productividad por la actividad investigadora previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, ni el complemento retributivo autonómico del profesorado universitario en el Principado de Asturias, por los importes detallados a continuación:

- Personal docente e investigador: 64.457.915 euros.
- Personal de administración y servicios: 23.331.343 euros.

2. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública, como trámite previo a la formalización de convenios colectivos para personal laboral de la Universidad de Oviedo, o modificación del existente, que comporten incrementos salariales.

3. Para el reconocimiento de tramos docentes por la Universidad de Oviedo será necesario informe preceptivo de la intervención de la Universidad por el que se acredite que existe crédito adecuado y suficiente en las consignaciones presupuestarias que a tal fin figuran en los presupuestos de la Universidad.



**CAPITULO IV
DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

Sección primera
Operaciones de crédito

Artículo 29.—*Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. A los efectos de lo establecido en los artículos 49 y 50 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión y la cuantía de las amortizaciones de la deuda efectuadas en el ejercicio.

2. La emisión y, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería, no pudiendo demorarse más allá del ejercicio inmediato siguiente al de vigencia de la presente Ley.

3. La autorización del Consejo de Gobierno al Consejero de Economía y Administración Pública para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias.

4. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 30.—*Operaciones de crédito a corto plazo.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y al objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, podrá autorizar adicionalmente la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año con el límite del 10 por ciento del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

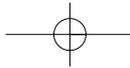
Artículo 31.—*Operaciones de crédito a corto plazo de los organismos autónomos.*

1. Con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería de los organismos autónomos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública y previo informe motivado de la Consejería a la que esté adscrito el organismo, podrá autorizar la concertación de operaciones de crédito por un plazo igual o inferior a un año con el límite máximo del 5 por ciento del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos para el ejercicio 2007. Estas operaciones deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 2007.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 32.—*Operaciones de crédito a largo plazo de las entidades públicas.*

1. Previo informe favorable de la Consejería de Economía y Administración pública, las entidades públicas Bomberos del Principado de Asturias y 112 Asturias podrán concertar operaciones



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

de crédito a largo plazo con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2007 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2007.

2. De las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias a través de la Consejería de Economía y Administración Pública.

Sección segunda
Régimen de avales

Artículo 33.—*Avales para apoyo al sector empresarial.*

Durante el ejercicio 2007, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por empresas o entidades con destino a actuaciones de reindustrialización o mejora de su estructura financiera hasta un límite de 42.000.000 euros.

Artículo 34.—*Segundo aval a pequeñas y medianas empresas.*

1. Durante el ejercicio 2007, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar prestando un segundo aval, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, a aquellas pequeñas y medianas empresas avaladas por sociedades de garantía recíproca que sean socios partícipes de estas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de 9.600.000 euros.

2. Las operaciones de crédito a avalar, según lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán como única finalidad financiar inversiones productivas o actuaciones de reestructuración o reindustrialización de pequeñas y medianas empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al 15 por ciento del total que se autorice ni podrá exceder del 70 por ciento del importe de la operación avalada.

Artículo 35.—*Avales para otros fines.*

Durante el ejercicio 2007, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito no comprendidas en los artículos anteriores. El límite global de avales a conceder por esta línea será de 25.000.000 euros.

CAPITULO V
NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 36.—*Cuantía de las tasas.*

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2007, los tipos de cuantía fija de las tasas del Principado de Asturias se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2006. A estos efectos, se consideran como tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o esta no se valora en unidades monetarias.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellas tasas que sean objeto de regulación específica por normas cuya vigencia se extienda al ejercicio 2007.

3. Los órganos que gestionen tasas del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta Ley y remitirán a la Consejería de Economía y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la misma, una relación de las cuotas resultantes.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Dotaciones no utilizadas.*

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, podrá autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación. De estas transferencias el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

Segunda.—*Gestión de los créditos asociados a la ejecución de los planes de reactivación de las comarcas mineras.*

1. A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identificados en el estado numérico de gastos como Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 31.7 y 34.4 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

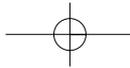
2. A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identificados en el estado numérico de gastos como Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 31.7, 34.4 y 36.1 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

3. Se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del citado texto refundido los créditos asociados al Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras y al Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, que tendrán carácter limitativo a nivel de subconcepto.

Tercera.—*Incremento salarial en cumplimiento de la normativa de carácter básico estatal.*

1. En el supuesto de que la normativa recogida en el capítulo III hubiera de adaptarse a la normativa retributiva de carácter básico dictada por la Administración del Estado al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 126.1 de la Constitución, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones necesarias para dotar el capítulo primero, “Gastos de personal”, de crédito suficiente al efecto.

2. A las transferencias de crédito que pudieran instrumentarse en aplicación del apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 31.7 ni en el artículo 34.4 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

Cuarta.—*Gastos plurianuales vinculados al desdoblamiento de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón.*

Los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 29 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, no serán de aplicación a los gastos plurianuales que se adquieran en orden a financiar las obras de duplicación de calzada de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón.

Quinta.—*Gastos plurianuales vinculados a la construcción, explotación y mantenimiento del nuevo Hospital Vital Alvarez Buylla de Mieres.*

Los requisitos y limitaciones establecidos en los artículos 29 y 30 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, no serán de aplicación a los gastos plurianuales que se adquieran en orden a la financiación de los gastos de construcción, explotación y mantenimiento del nuevo Hospital Vital Alvarez Buylla de Mieres.

Sexta.—*Pacto Local.*

1. En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las entidades locales las partidas y cuantías que correspondan, en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en las correspondientes disposiciones o acuerdos.

2. La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios con las entidades locales para la prestación de servicios que hayan sido acordados en el marco del Pacto Local. Cuando las características de la prestación de servicios así lo exigieran, dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios, pudiendo adquirirse compromisos de gasto que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Séptima.—*Subvenciones a las entidades locales.*

En el marco de la política de colaboración con las entidades locales, y para contribuir a la financiación de sus gastos de funcionamiento, se podrán suscribir con aquellas convenios por los que se adquieran compromisos de gastos que hayan de extenderse a varios ejercicios presupuestarios, que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Octava.—*Convenios relativos a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración del Estado para la adscripción de unidades del Cuerpo Nacional de Policía para llevar a cabo las funciones de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma, así como para que las funciones de inspección y control de juego se ejerzan por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La vigencia de dichos convenios podrá extenderse a varios ejercicios presupuestarios, pudiendo adquirirse compromisos de gasto para su financiación que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios, sin que les resulten de aplicación los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 29 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Novena.—*Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades locales para la ejecución y gestión del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer



Ciclo de Educación Infantil. Dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios económicos, pudiendo adquirirse compromisos de gastos que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Décima.—*Programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general.*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado para la ejecución y gestión de los programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general que sean promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios económicos, pudiendo adquirirse compromisos de gastos que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Undécima.—*Transferencias a organismos y entes públicos.*

1. Los pagos derivados de las transferencias contenidas en la presente Ley a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, “para contrato-programa”, se librarán en los términos que contemple dicho contrato-programa, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

2. Los créditos ligados a la financiación de gastos de capital y de subvenciones corrientes y de capital gestionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que figuran como transferencia nominativa en las aplicaciones 19.02.322D.410.014, 19.02.322D.710.009 y 19.02.322D.710.010 se librarán en función de los compromisos asumidos por el citado organismo, sin que les sea de aplicación el artículo 17.4 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

3. Los créditos ligados a la financiación de gastos corrientes del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias que figuran como transferencia nominativa en la aplicación 14.05.451P.440.006 se librarán mensualmente por doceavas partes. Excepcionalmente, a petición motivada del citado ente y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Administración Pública, se podrá anticipar el libramiento de una o más mensualidades siempre que el importe máximo librado en cada trimestre no supere la cuarta parte del crédito inicial.

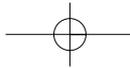
4. Lo señalado en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las limitaciones legalmente aplicables o de los acuerdos de restricción del gasto público que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, pudiera adoptar.

Duodécima.—*Gestión de los créditos asociados a la ejecución de los conceptos 600 y 601 del programa 513H, “Carreteras”.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de esta Ley, se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, las aplicaciones presupuestarias 17.03.513H.600 y 17.03.513H.601, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

Decimotercera.—*Autorización al Presidente del Principado de Asturias.*

Se autoriza al Presidente del Principado de Asturias para variar, mediante decreto, el número, denominación y competencias de las Consejerías.



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Vigencia.*

La vigencia de las disposiciones contenidas en esta Ley coincidirá con la del año natural.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

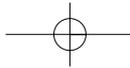
Anexo

CRÉDITOS AMPLIABLES

1. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado a) del artículo 6:
 - 1.1. En la sección 31, “Gastos de diversas Consejerías y órganos de gobierno”, el crédito 31.01.126G.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos.
 - 1.2. En la sección 02, “Junta General del Principado”, el crédito 02.01.111B.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.004, “Reintegros de préstamos y anticipos: anticipos al personal de la Junta General”.
 - 1.3. En la sección 05, “Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, el crédito 05.01.112B.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.002, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal Consejo Consultivo”, del presupuesto de ingresos.
 - 1.4. En la sección 15, “Consejería de Educación y Ciencia”, el crédito 15.01-421A-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos.
 - 1.5. En la sección 83, “Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias”, el crédito 83.01.613E.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
 - 1.6. En la sección 84, “Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales”, el crédito 84.01.322K.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 1.7. En la sección 85, “Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias”, el crédito 85.01.322A.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
 - 1.8. En la sección 90, “Centro Regional de Bellas Artes”, el crédito 90.01.455F.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Centro Regional de Bellas Artes.



- 1.9. En la sección 92, “Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias”, el crédito 92.01.455D.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
 - 1.10. En la sección 93, “Consejo Económico y Social”, el crédito 93.01-322E-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Consejo Económico y Social.
 - 1.11. En la sección 94, “Consejo de la Juventud”, el crédito 94.01.323C.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Consejo de la Juventud.
 - 1.12. En la sección 95, “Comisión Regional del Banco de Tierras”, el crédito 95.01.712E.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Comisión Regional de Banco de Tierras.
 - 1.13. En la sección 96, “Establecimientos Residenciales para Ancianos del Principado Asturias”, el crédito 96.01.313J.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.
 - 1.14. En la sección 97, “Servicio de Salud del Principado de Asturias”, la suma del crédito para “Préstamos y anticipos al personal” recogido en las aplicaciones presupuestarias 97.01-412A.821.000, 97.01.412G.821.000 y 97.01.412H.821.000, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
 - 1.15. En la sección 98, “Junta de Saneamiento”, el crédito 98.01.441B.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del organismo autónomo Junta de Saneamiento.
 - 1.16. En la sección 99, “Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias”, el crédito 99.01.542F.821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
2. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado c) del artículo 6:
 - 2.1. En la sección 11, “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.03.112C.226.003, “Jurídicos, contenciosos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
 - 2.2. En la sección 11, “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.02.125A.469.002, “Fondo especial de cooperación para concejos de menor población”, en el importe preciso para



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

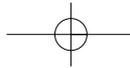
hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

- 2.3. En la sección 11, “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.02.125A.769.006, “Fondo especial de cooperación para concejos de menor población”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.4. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03.613A.480.004, “Para pagos de premios de la Rifa Benéfica”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Benéfica, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2007.
- 2.5. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03.613A.480.005, “Para pagos de premios de la Rifa pro Infancia”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa pro Infancia, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2007.
- 2.6. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03.613A.226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.7. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración Pública”, el crédito 12.03.632D.779.001, “Para insolvencia de avales”, en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida inicialmente en la Ley del Principado de Asturias 9/1984, de 13 de julio, sobre Garantía a Créditos para Inversiones, y posteriormente en las Leyes de presupuestos generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.
- 2.8. En la sección 17, “Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras”, el crédito 17.02.443F.483.005, “Indemnización de daños ocasionados por la fauna salvaje”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.9. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03.712F.773.021, “Indemnizaciones por medidas excepcionales EEB”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.10. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03.712F.773.022, “Para primas de seguro sanidad animal”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.11. En la sección 83, “Ente público Servicios Tributarios del Principado de Asturias”, el crédito 83.01.613E.226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.12. En la sección 97, “Servicio de Salud del Principado de Asturias”, el crédito 97.01.412G.221.006, “Productos farmacéuticos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

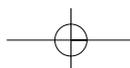
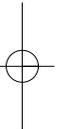
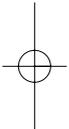
Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

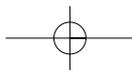
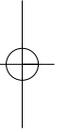
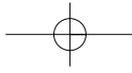
En Oviedo, a 27 de diciembre de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.





2
Estado de ingresos y gastos del
Presupuesto de la Junta General,
del Gobierno y de la Administración,
de los órganos auxiliares:
la Sindicatura de Cuentas
y el Consejo Consultivo
y del Procurador General
del Principado de Asturias





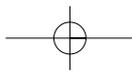
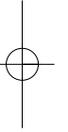
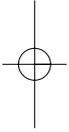
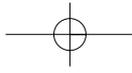


2.1

Estado de ingresos

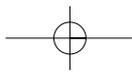
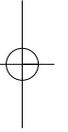
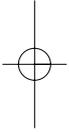
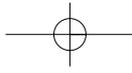
2.1.1

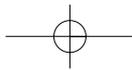
Resumen por capítulos



INGRESOS

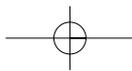
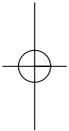
RESUMEN POR CAPÍTULO		
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
CAPÍTULO		EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	628.030.264
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.122.698.828
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	83.146.019
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.441.731.822
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.899.092
Operaciones Corrientes		3.282.506.025
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	39.962.524
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	438.174.413
Operaciones de Capital		478.136.937
Operaciones No Financieras		3.760.642.962
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.505.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	127.957.000
Operaciones Financieras		137.462.000
Total SECCIÓN		3.898.104.962

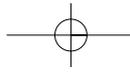
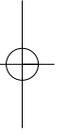
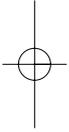
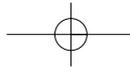




2.1.2

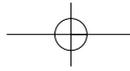
Detalle por subconceptos





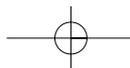
INGRESOS

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
SUBCONCEPTO		EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	628.030.264
10	SOBRE LA RENTA	545.585.264
100	RECARGO SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	6.450.000
100000	Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas	6.450.000
101	TARIFA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	532.635.264
101000	Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	532.635.264
102	IMPUESTO S/GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	6.500.000
102000	Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales	6.500.000
11	SOBRE EL CAPITAL	82.445.000
110	IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	50.000.000
110000	Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones	50.000.000
111	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS	32.445.000
111000	Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	32.445.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.122.698.828
20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	232.655.614
200	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	232.655.614
200000	Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados	232.655.614
21	SOBRE EL VALOR AÑADIDO	597.542.813
210	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	597.542.813
210000	Impuesto sobre el Valor Añadido	597.542.813
22	SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	287.925.401
220	IMPUESTOS ESPECIALES	250.925.401
220000	Impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas derivadas	11.544.287
220001	Impuesto especial sobre la cerveza	2.678.747
220003	Impuesto especial sobre las labores del tabaco	59.206.152
220004	Impuesto especial sobre hidrocarburos	101.297.299
220005	Impuesto especial sobre determinados medios de transporte	30.200.000
220006	Impuesto especial sobre productos intermedios	265.842
220007	Impuesto especial sobre la electricidad	45.733.074
221	OTROS IMPUESTOS	37.000.000
221000	Sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos	37.000.000
28	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	4.575.000



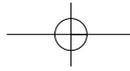
PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBCONCEPTO	EUROS	
280	COMPENSACIÓN TRIBUTOS VARIOS.CÍA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA	175.000
280000	Compensación tributos varios. Cía Telefónica Nacional de España	175.000
281	IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO	4.400.000
281000	Impuesto sobre el juego del bingo	4.400.000
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	83.146.019
30	PRECIOS PÚBLICOS. VENTA DE BIENES	319.005
300	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	12.978
300000	Venta de libros de órdenes y visitas	12.978
302	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.546
302000	Venta de impresos a entidades locales	464
302001	Venta de publicaciones propias	1.082
306	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	1.391
306000	Venta de libros de órdenes y visitas	773
306001	Realización de fotocopias y reproducciones de planos	618
307	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORD.TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	3.090
307001	Realización de fotocopias y reproducciones de planos	3.090
308	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	300.000
308000	Aprovechamientos forestales	300.000
31	PRECIOS PÚBLICOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18.164.222
310	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	12.000.000
310001	Ingresos por servicios a terceros	12.000.000
314	EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	3.095.109
314002	Estación invernal de Pajares	618.000
314003	Instalaciones deportivas El Cristo	695.250
314004	Polideportivo de Riaño (Langreo)	40.103
314005	Centro Regional de Deportes La Morgal	128.750
314006	Parque Deportivo La Felguera	72.100
314007	Albergues y residencias juveniles	1.287.500
314008	Verano joven	175.100
314009	Carnet joven	51.418
314010	Carnet ISYC, REAJ, FYTO, TEACHER	26.888
315	EN MATERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	1.009.113
315001	Enseñ.rég.especial, obtención título técnico deportivo	103.000
315005	Enseñanza de idiomas, artísticas, conservación y restauración de bienes	880.032



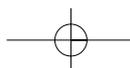
INGRESOS

DETALLE POR SUBCONCEPTOS	
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SUBCONCEPTO	EUROS
315006 Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas	15.561
315007 Escuela Universitaria de Trabajo Social	10.520
316 EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	1.030.000
316000 Jardines de Infancia	154.500
316001 Servicios en centros para personas discapacitadas	216.300
316002 Servicios en centros de día	659.200
317 EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	1.030.000
317000 Transporte de viajeros y mercancías funicular de Bulnes	1.030.000
32 TASAS	9.087.335
320 EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	472.770
320000 Servicios de salud e inspecciones sanitarias de salud pública	180.250
320001 Inspección y control sanitario de carnes frescas	288.400
320002 Expedición de hojas de reclamaciones	4.120
321 EN MATERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y RELACIONES EXTERIORES	5.150
321000 Espectáculos	5.150
322 EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.494.186
322000 Boletín Oficial del Principado de Asturias	1.071.216
322001 Asociaciones	46.350
322002 Tasa diploma mediador de seguros	670
322003 Inscripción en pruebas de acceso a la función pública	154.500
322004 Servicios administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas	221.450
324 EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	142.403
324001 Entradas y visitas a cuevas y yacimientos prehistóricos	131.279
324002 Prestación servicios Registro Propiedad Intelectual	11.124
325 EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	504.770
325002 Expedición de títulos, certificados y diplomas	483.758
325004 Inscripción en pruebas acceso a cuerpos docentes	21.012
326 EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	245.140
326000 Expedición de cédulas de habitabilidad	115.360
326001 Concesión certificados VPO y precio máximo venta	63.860
326002 Concesión de calificaciones VPA	65.920
327 EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	4.011.846
327000 Licencias de obras y aprovechamiento red de carreteras	195.700
327001 Puertos	509.850



PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SUBCONCEPTO	EUROS	
327002	Ordenación transportes carreteras y otras actuaciones facultativas	464.273
327005	Acreditación de laboratorios de ensayos para control de calidad de la edificación	3.343
327006	Servicios y realización de trabajos en el Centro de Estudios de Calidad de la Edificación	82.400
327007	Prospecciones, control de obra y ensayo de materiales	236.900
327008	Servicios de información cartográfica	11.330
327009	Licencias de pesca continental	551.050
327010	Permisos de pesca	602.550
327011	Licencias de caza y matrícula de cotos de caza	757.050
327012	Permiso caza reservas dependientes de Administración	597.400
328	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	683.920
328000	Servicios facultativos veterinarios	309.000
328001	Pesca marítima	103.000
328002	Ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias	30.900
328003	Gestión de servicios facultativos de los servicios agronómicos	39.140
328004	Prestación de servicios y ejecución de trabajos en materia forestal	103.000
328005	Expedición titulaciones y tarjetas náuticas de buceo profesional y actividades subacuáticas	37.080
328006	Depuradora moluscos Castropol	61.800
329	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	1.527.150
329000	Tasa de minas	211.150
329001	Tasa de industria	1.236.000
329002	Tasa de Comercio	80.000
33	TASAS FISCALES	41.640.000
332	JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR	41.640.000
332000	Juegos de suerte, envite y azar	41.640.000
38	REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	3.500.000
382	REINTEGROS DE OPERACIONES DIVERSAS	3.400.000
382000	De ejercicios cerrados	2.600.000
382001	Reintegro de ejercicio corriente	800.000
388	REINTEGROS DEL FEGA	100.000
388000	Reintegros del FEGA	100.000
39	OTROS INGRESOS	10.435.457
390	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	861.200
390000	Multas y sanciones	800.000
390001	Aportación para medicamentos extranjeros	61.200
391	EN MATERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y RELACIONES EXTERIORES	2.200.000



INGRESOS

DETALLE POR SUBCONCEPTOS	
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SUBCONCEPTO	EUROS
391000 Multas y sanciones	200.000
391001 Multas y sanciones en materia de prevención de riesgos laborales	2.000.000
392 EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2.809.400
392000 Recargos sobre apremios	700.000
392001 Intereses de demora	600.000
392002 Multas y sanciones (Economía y Administración Pública)	650.000
392003 Multas y sanciones (Presidencia)	30.000
392004 Otros ingresos no previstos	665.000
392006 Canon explotación cafetería	14.400
392007 Ingresos diversos	150.000
394 EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	392.519
394000 Multas y sanciones	245.120
394001 Canon explotación cafeterías	53.469
394002 Canon contratos de gestión de servicios públicos	93.930
395 EN MATERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	25.313
395000 Otros ingresos	1.331
395004 Ingresos en concepto de gestión matrículas. Becas Escuela Univ. de Trabajo Social	23.982
396 EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	249.500
396000 Canon servicios en centros	22.800
396001 Multas y sanciones	100.000
396002 Otros ingresos	3.500
396003 Canon convenio SEDES	120.200
396004 Traspaso de locales	3.000
397 EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	3.160.525
397000 Multas y sanciones	3.000.000
397002 Otros cánones	525
397003 Cánones cotos regionales de caza	160.000
398 EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	200.000
398000 Multas y sanciones	200.000
399 EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	537.000
399000 Aportaciones para ferias de artesanía	37.000
399001 Multas y sanciones	500.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.441.731.822
40 DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	1.382.698.416
400 EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	96.230.303

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SUBCONCEPTO	EUROS	
400000	Plan nacional sobre la droga	760.651
400005	Fondo de Ahorro en Incapacidad Temporal	7.750.000
400006	Liquidación cuenta sanitaria	35.211.000
400010	Fondo de Cohesión Sanitaria	1.575.000
400011	Garantía Asistencia Sanitaria	30.000.000
400012	Aportación directa financiación sanitaria	17.056.200
400013	Fondo atención extranjeros	3.000.000
400014	Fondo accidentes laborales no cubiertos mutuas	300.000
400015	Mº Sanidad y Consumo. Plan Nacional sobre SIDA	143.452
400017	Políticas de cohesión y estrategias de salud (tabaquismo)	364.000
400018	Prevención de enfermedades emergentes de especial relevancia	70.000
401	EN MATERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y RELACIONES EXTERIORES	75.297
401000	Programa menores infractores	75.297
402	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.254.634.209
402002	Convenio con el Instituto de la Mujer	64.000
402003	Transferencia del INAP al Plan de Formación Continua	1.118.000
402007	Fondo de suficiencia	1.104.219.599
402009	Fondo complementario de financiación	149.232.610
404	EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	381.626
404004	Censo Patrimonial Documental de Asturias	6.000
404006	Subvención del INJUVE para promoción jóvenes	120.000
404008	Del Consejo Superior Deportes para Centros de Especialización y Tecnificación Deportiva	204.750
404009	Catálogo Patrimonio Bibliográfico	50.876
405	EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	11.772.495
405002	Gestión Plan Nacional Formación e Inserción Profesional	4.500.000
405007	Apoyo a federaciones y asociaciones de padres de alumnos	24.000
405009	Jubilaciones anticipadas	748.495
405014	Financiación de conciertos en Educación Infantil	5.000.000
405015	Financiación libros de texto	1.500.000
406	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	15.137.986
406001	Prestaciones a mayores de 66 años en estado de necesidad e incapacitados en el trabajo	400.000
406002	Subsidios a guarderías infantiles laborales	618.902
406003	Convenio en materia de información sobre acción social y servicios sociales	12.020
406004	Plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales	2.849.505
406005	Plan nacional gitano	100.645
406006	Para colaboración en la gestión de pensiones no contributivas	477.679
406007	Plan gerontológico	1.702.089
406008	Programa de exclusión social	96.964
406009	Programa de malos tratos	35.701
406011	Programa de apoyo a familias en situaciones especiales	427.681

INGRESOS

DETALLE POR SUBCONCEPTOS	
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SUBCONCEPTO	EUROS
406012 Voluntariado social	101.152
406014 Plan de acción de discapacidades	159.850
406015 Programas de integración social de inmigrantes	1.105.798
406017 Ayudas sociales a víctimas de violencia de género	50.000
406018 Convenio Mº Trabajo y Asuntos Sociales para programas de dependencia	7.000.000
408 EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	2.066.500
408000 Apoyo a ATRIAS	50.000
408003 Apoyo a la sanidad vegetal	125.000
408005 Financiación para programa apícola	32.500
408011 Aportación MAPA para defensa sanitaria	280.000
408012 Financiación MAPA para calidad de la leche	1.217.000
408013 Aportación MAPA para mejora de la cabaña	90.000
408016 Control del rendimiento lechero	272.000
409 EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	2.400.000
409000 Convenio Día del Emprendedor	50.000
409001 Ayudas previas a la jubilación ordinaria	2.350.000
41 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	26.007.775
412 EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.100.000
412000 Participación provincial en apuestas mutuas del Estado	1.100.000
415 EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	526.230
415000 Plan Anual trabajo para Centros Formación Profesional	526.230
419 EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	24.381.545
419000 Transferencias del INEM para programas de empleo	24.021.545
419002 Transferencias INEM modernización Servicio Público	360.000
47 DE EMPRESAS PRIVADAS	601
479 EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	601
479000 Aportaciones para la promoción del cooperativismo	601
48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	948.030
482 EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	518.030
482000 Venta de números de rifa pro-infancia de Gijón	250.000
482001 Venta de números de rifa benéfica de Oviedo	250.000
482002 De la Obra Social y Cultural de Cajastur para publicidad programa Tiempo propio	18.030
486 EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	130.000
486000 Aportación Obra Social y Cultural de Cajastur para programas sociales	130.000
487 EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	300.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBCONCEPTO	EUROS	
487000	Convenio Obra Social La Caixa espacios naturales protegidos	300.000
49	DEL EXTERIOR	32.077.000
490	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	12.000
490000	Programa dieta y cáncer	12.000
498	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	32.065.000
498001	Compensación para productos agroalimentarios	500.000
498003	Financiación programa apícola	65.000
498005	Financiación primas Fondo agrícola de garantía (FEAGA)	31.500.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.899.092
52	INTERESES DE DEPÓSITOS	2.500.000
522	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	2.500.000
522000	Intereses Cuentas Bancarias	2.500.000
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	350.000
532	DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	350.000
532000	Dividendos de empresas públicas y otros entes	350.000
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES	3.665.000
542	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES	3.665.000
542000	Rentas viviendas promoción pública en régimen de alquiler	3.600.000
542001	Rentas de inmuebles patrimoniales	65.000
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	30.000
552	CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	30.000
552000	Concesiones y aprovechamientos especiales	30.000
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	354.092
592	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	354.092
592002	Canon de solares (derecho de superficie)	354.092
Operaciones Corrientes		3.282.506.025
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	39.962.524
60	DE TERRENOS	11.853.344
602	VENTA DE SUELO INDUSTRIAL	9.000.000
602000	Venta de suelo industrial	9.000.000
603	VENTA PARCELAS PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS PROTEGIDAS	2.853.344
603000	Venta de parcelas para construcción de viviendas protegidas	2.853.344
61	OTRAS INVERSIONES REALES	28.109.180
612	OTRAS INVERSIONES REALES	28.109.180
612000	Venta de viviendas en alquiler y acceso diferido	11.709.180
612001	Venta de inmuebles patrimoniales	13.200.000
612003	Venta de viviendas (derecho de tanteo y retracto)	3.200.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	438.174.413
70	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	236.022.394

INGRESOS

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
SUBCONCEPTO		EUROS
700	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	18.000.000
700001	Transferencias para Hospital Central	18.000.000
702	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	64.550.954
702002	Fondo de Compensación Interterritorial 2007	53.905.110
702005	Aportación del MAP al Plan Provincial de Obras y Servicios	3.008.874
702006	Aportación del MAP al Programa Operativo Local	866.444
702007	Convenio Fondos Mineros (Presidencia)	6.420.526
702010	Para Centro de Atención Integral a mujeres en Gijón	350.000
704	EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	1.346.966
704000	Del Consejo Superior de Deportes para Centros Especialización y Tecnificación Deportiva	225.000
704001	Convenio Fondos Mineros	1.121.966
705	EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	47.027.822
705001	Convenio Fondos Mineros	8.731.154
705005	Plan de Formación Continua FORCEM	4.845.405
705006	Plan de formación e inserción profesional (PNFIP)	20.427.084
705007	A Escuelas Taller, Casas Oficio y Talleres Empleo	13.024.179
706	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	21.597.241
706000	Aportación al plan gerontológico	809.703
706002	Aportación del Ministerio de Vivienda para planes de vivienda	13.000.000
706003	Convenio Mº Trabajo y Asuntos Sociales para inversiones en dependencia	7.000.000
706005	Convenio IDAE mejora envolvente térmica de los edificios	787.538
707	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	47.357.708
707000	Convenio Fondos Mineros	46.700.000
707003	Área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Picos de Europa	556.238
707004	Convenio IGN-cartografía	101.470
708	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	29.296.350
708004	Aportación del MAPA. Programa operativo integrado	7.238.685
708005	Aportación del MAPA para el programa apícola	20.000
708006	Aportación del MAPA para la defensa sanitaria	600.000
708009	Aportación MAPA. Plan sectorial de pesca IFOP	2.070.665
708017	Financiación MAPA.- Razas autóctonas	6.000
708018	Convenio MAPA sector agrario	12.000.000
708021	Plan Nacional de Cultivos Marinos	227.000
708029	Conferencia sectorial ayudas sector equino	134.000
708030	Programa operativo FEADER	7.000.000
709	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	6.845.353
709000	Para actuaciones de reforma de las estructuras comerciales	215.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2007

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SUBCONCEPTO	EUROS	
709001	Plan de seguridad minera	473.000
709002	Convenio Fondos Mineros	5.714.387
709004	Transferencias para economía social	422.966
709005	Convenio Día del Emprendedor	20.000
71	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	10.604.019
717	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	109.419
717000	Convenio CNIG desarrollo sistema información s/ ocupación del suelo	109.419
719	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	10.494.600
719000	Transferencias del INEM para programas de empleo	8.494.600
719001	Transferencia INEM modernización Servicio Público de Empleo	2.000.000
76	DE LAS CORPORACIONES LOCALES Y SU SECTOR PÚBLICO	500.000
762	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	500.000
762000	Aportación de los Ayuntamientos al Plan Provincial de Obras y Servicios	430.000
762001	Aportación de los Ayuntamientos al Programa Operativo Local	70.000
77	DE EMPRESAS PRIVADAS	3.000
779	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	3.000
779000	Incautación de fianzas y avales	3.000
78	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.095.000
787	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	1.095.000
787000	Convenio Obra Social La Caixa espacios naturales protegidos	1.095.000
79	DEL EXTERIOR	189.950.000
792	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	189.950.000
792000	Programa Operativo Integrado	46.000.000
792001	Instrumento Financiero Orientación Pesquera (IFOP)	6.150.000
792003	Aportación del FEDER al programa operativo local	1.000.000
792004	Aportación Fondos Estructurales marco 2007-2013	70.220.000
792014	Aportación FEADER marco 2007-2013	40.340.000
792015	Aportación FEP marco 2007-2013	1.240.000
792016	Otros fondos comunitarios (Fondo Cohesión y otros)	25.000.000
Operaciones de Capital		478.136.937
Operaciones No Financieras		3.760.642.962

INGRESOS

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
SUBCONCEPTO		EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.505.000
82	REINTEGROS DE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS	5.505.000
822	CONCEDIDOS AL PERSONAL DEL PDO. DE ASTURIAS Y RESTO DEL S. PÚBLICO	5.505.000
822000	Anticipos al personal	5.450.000
822002	Anticipos del personal del Consejo Consultivo	35.000
822004	Anticipos del personal de la Junta General	20.000
84	ENAJENACIÓN DE ACCIONES	4.000.000
842	ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	4.000.000
842000	Enajenación de acciones del Sector Público	4.000.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	127.957.000
90	EMISIÓN DEUDA INTERIOR	127.957.000
902	EMISIÓN DE DEUDA	127.957.000
902000	Emisión de Deuda	127.957.000
Operaciones Financieras		137.462.000
Total SECCIÓN		3.898.104.962

